

## **A derradeira vontade de Eugenio Montero Ríos**

***Noelia Collado Rodríguez***

**Investigadora predoutoral contratada FPI na Área de Dereito Civil**

**Universidade da Coruña**

***Ernesto Vázquez-Rey***

**Investigador predoutoral na Área de Dereito Administrativo**

**Universidade da Coruña**

**Abstract:** The transcription of the deed of open will granted by Eugenio Montero Ríos in Madrid, on May 3, 1911, constitutes a singular source of information, both to know the evolution of his personal patrimony, as well as to obtain genealogical and biographical data of the grantor himself and his family. Undoubtedly, a relevant historical document preserved in the professional file of the lawyer of Pontevedra, Prudencio Landín Tobío.

**Keywords:** Eugenio Montero Ríos; Palace of Lourizán; Spanish politics; Testament; Law of Succession.

**Resumo:** A transcripción da escritura de testamento aberto outorgado por Eugenio Montero Ríos en Madrid, o 3 de maio de 1911, constitúe unha fonte singular de información, tanto para coñecer a evolución do seu patrimonio persoal, como para obter datos xenealóxicos e biográficos do propio outorgante e da súa familia. Sen dúbida, un documento histórico relevante conservado no arquivo profesional do avogado pontevedrés, Prudencio Landín Tobío.

**Palabras chave:** Eugenio Montero Ríos; Pazo de Lourizán; Política española; Testamento; Dereito de Sucesións.

**Resumen:** La transcripción de la escritura de testamento abierto otorgado por Eugenio Montero Ríos en Madrid, el 3 de mayo de 1911, constituye una fuente singular de información, tanto para conocer la evolución de su patrimonio personal, como para obtener datos genealógicos y biográficos del propio otorgante y de su familia. Sin duda, un documento histórico relevante conservado en el archivo profesional del abogado pontevedrés, Prudencio Landín Tobío.

**Palabras clave:** Eugenio Montero Ríos; Palacio de Lourizán; Política española; Testamento; Derecho de Sucesiones.

## 1. Introducción

O testamento de Eugenio Montero Ríos constitúe unha fonte documental fundamental para coñecer a situación patrimonial da familia Montero-Ríos Villegas e a evolución das súas propiedades, especialmente do Pazo de Lourizán, dende o falecemento de Eugenio Montero Ríos ata a venda do inmovible polos seus descendentes á Deputación Provincial de Pontevedra, á que aínda pertence actualmente.

O documento que se transcribe vén a ser unha copia simple da matriz orixinal<sup>1</sup> que se atopa custodiado no Fondo Landín do Arquivo documental do Museo de Pontevedra<sup>2</sup>, xa que foi Prudencio Landín Tobío quen exerceu como avogado da comunidade de herdeiros de Montero Ríos e, polo tanto, foi o encargado de realizar as operacións particionais, así como as xestións posteriores para a transmisión do Pazo de Lourizán á Deputación Provincial de Pontevedra en 1943. Esta é a razón de se conservar o documento persoal sobre a derradeira vontade de Eugenio Montero Ríos no arquivo persoal e profesional deste polifacético avogado pontevedrés, que foi amigo persoal do propio testador.

---

<sup>1</sup> Que se conserva actualmente no Arquivo Histórico de Protocolos de Madrid.

<sup>2</sup> Coa signatura Landín, 2-32.

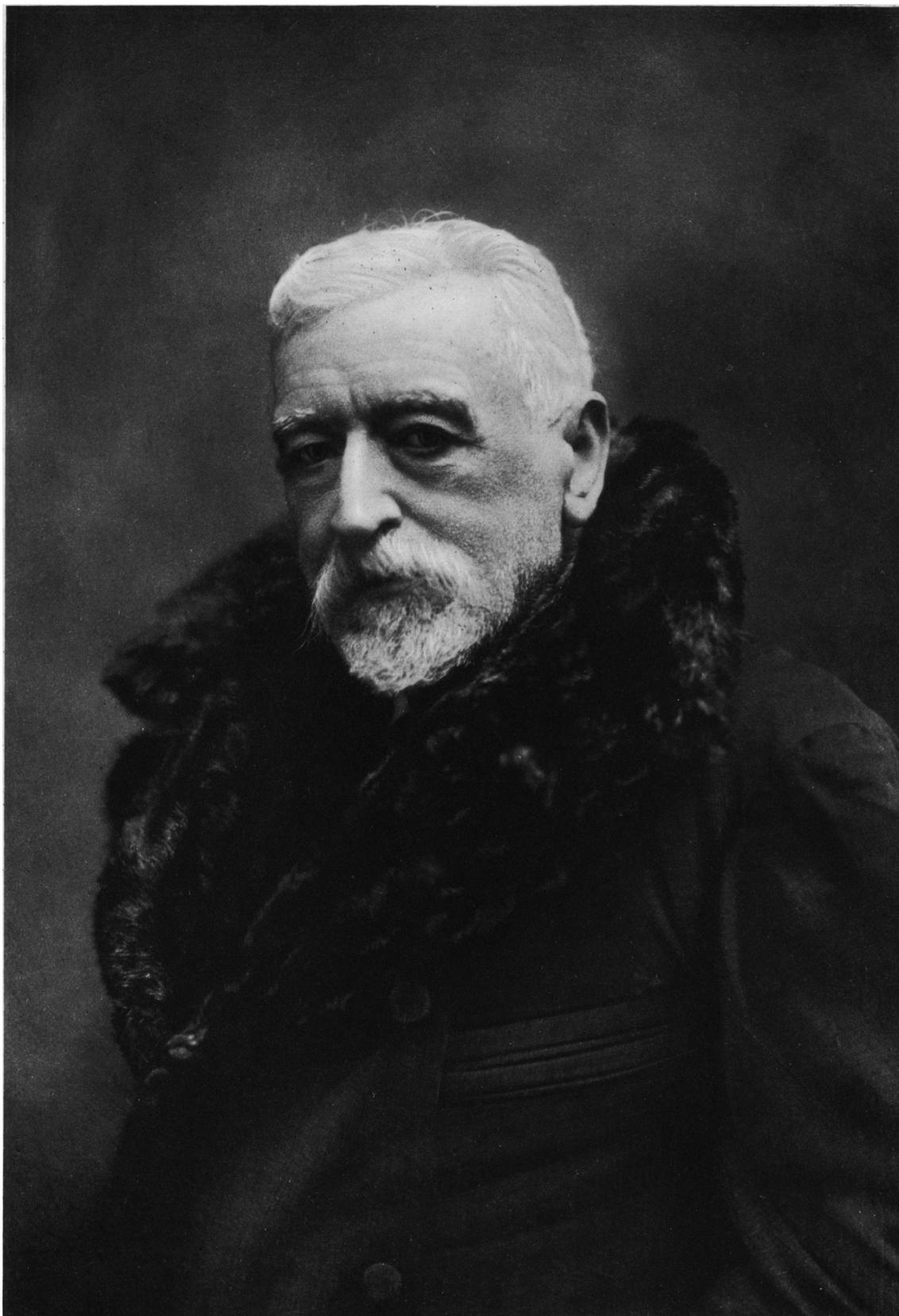
A escritura, en canto ao seu contido, pódese estruturar en dúas partes: o que ten que ver coa vida pública do testador e o ámbito puramente privado. Na primeira, establece a devolución das súas condecoracións á Coroa e prohíbe a celebración de actos fúnebres de carácter oficial. Relata os traballos de relevo realizados na súa vida política, como foron as conferencias de París e o Tratado de paz cos Estados Unidos de América<sup>3</sup>, así como as negociacións con Francia polos intereses españois no norte de África. Do mesmo xeito, relata a multitude de textos lexislativos que logrou aprobar á fronte dos Ministerios de Fomento e Graza e Xustiza.

No tocante ao ámbito privado, ademáis dos distintos legados e mandas pías, ofrece unha grande cantidade de datos xenealóxicos e biográficos, tanto de si mesmo, como da súa muller, fillos, fillos políticos e netos.

Isto fai que o documento que pasamos a transcribir teña un carácter singular para a historiografía galega e española, dada a relevancia política e social do seu outorgante.

---

<sup>3</sup> Asinado o 10 de decembro de 1898, supuxo a fin da guerra entre os Estados Unidos de América e España. Con este Tratado o goberno español perdeu as últimas colonias en América: Cuba, Filipinas, Porto Rico e Guam.



*Antonio Cánovas del Castillo y Vallejo 'Kaulak', retrato de Eugenio Montero Ríos, s/d, colección particular de Ernesto Vázquez-Rey, Fundación Malvar.*

## 2. A escritura de testamento aberto de Eugenio Montero Ríos

Número doscientos uno

Escritura de Testamento abierto

En la Villa y Corte de Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos once.

Ante mí, Don Bruno Pascual Ruilópez, ex-senador del Reino, ex-Diputado a Cortes, Doctor en Derecho, Notario, ex-Decano y abogado de los Ilustres Colegios de la misma, mi vecindad, constituído previo requerimiento en el cuarto o piso principal de la casa número veinticuatro de la calle de Velázquez de esta capital, y estando presente los testigos instrumentales, vecinos de la misma, Don Miguel Espú y Arango, habitantes en el Paseo de Luchana, número siete, primero, Don Conrado Espú y Arango, con igual domicilio que el anterior y Don Francisco Requena y Rubio, con habitación en la calle de San Marcos, número treinta y tres duplicado tercero.

Todos mayores de edad y sin excepción alguna para ser tales testigos, según manifiestan, después de ser enterados por mi de las incapacidades contenidas en el Código Civil comparece:

El Excelentísimo Señor Don Eugenio Montero Ríos, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Gracia y Justicia y Fomento, ex-Diputado a Cortes, ex-Decano del Colegio de Abogados de Madrid, ex-Catedrático de la Universidad Central, Senador Vitalicio, Presidente del Senado, Académico de la Ciencias Morales y Políticas, Electo de la de "Historia", etc., etc., mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta Corte, con domicilio en la casa y cuarto donde me hallo constituído, provisto de cédula personal de primera clase, número veintiocho mil ciento cincuenta y siete, expedida en Madrid el diez de Mayo del año último.

Se halla el Excelentísimo Señor compareciente en estado de salud, en el completo estado de sus facultades intelectuales y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para testar, cual capacidad tiene también, a juicio de los expresados testigos, según estos

manifiestan, asegurando los mismos conocer al Señor compareciente al que ven, oyen y entienden; y el Excelentísimo Señor Don Eugenio Montero Ríos, expone:

Que deseando dejar ordenada su última voluntad, me presenta por escrito su disposición testamentaria para que la copie y sea así su testamento.

Dicha disposición es como sigue:

“Nací en trece de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos en la ciudad de Santiago, de donde eran vecinos mis padres.

Siempre he profesado la Religión Católica, Apostólica Romana, en la que pido a Dios con todo fervor y todos los días, que me deje morir y vivir. Nunca he prestado mi asentimiento a la duda sobre las verdades dogmáticas que los católicos estamos obligados a creer. En mi vida pública he tenido siempre mucho cuidado en evitar todo conflicto con la Iglesia, absteniéndome de invadir lo que es propio y especial de su jurisdicción Sagrada. En mi vida privada he procurado no escandalizar a mis hijos ni a mi familia con exposición de doctrinas ni con prácticas incompatibles con los deberes de la religión que profeso, porque estoy firmemente convencido, no solamente de la verdad divina que contiene sinó también de su alta conveniencia y necesidad suprema, porque es siempre para el hombre de recta intención regulador y consuelo que entiendo que no es posible sustituir por ningún otro razonamiento ni procedimiento puramente humano.

Someto no obstante mis pensamientos, mis palabras y mis actos así públicos como privados, a la potestad divina y suprema de la Iglesia, y a la jurisdicción dogmática de su Primado, el sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, Vicario de Jesucristo en la Tierra; cual es el Papa Obispo de Roma.

Es mi voluntad que con mi último suspiro tengan completo y absoluto término todas las distinciones y condecoraciones puramente humanas con que he sido favorecido durante mi vida.

Quiero morir como el más humilde de los fieles católicos. Para esto dejo escrito y firmada una exposición a S. M. el Rey, que el día de mi fallecimiento procurará mi hijo mayor que llegue a sus Reales manos, devolviendo a la Corona las dos más altas

condecoraciones de España, o sea el Toisón y el Collar de la Orden de Carlos III, con que, sin yo haberlo solicitado directa ni indirectamente me había favorecido con la bondad insigne, que nunca agradeceré bastante, S. M. la Reina Regente Doña María Cristina. La causa de esta renuncia ya queda indicada, no es otra más que el vivísimo deseo de que, una vez fallecido, los honores que se atribuya a mi cadáver, sean los que corresponden al más humilde de los fieles católicos.

Por esto prohibo toda ceremonia y todo acto de carácter oficial. Las distinciones políticas y temporales de todas clases con que Dios, sin yo merecerlo, por mediación de los hombres me ha favorecido tanto durante mi vida, es mi voluntad que no pase más allá de mi muerte.

Prohibo que sea embalsamado mi cadáver; pero al amparo de la Real Orden de diez de Julio de mil novecientos ocho, que se haya en el cajón central de mi mesa de despacho en Madrid, es mi voluntad que sean trasladados inmediatamente después de mi muerte en un ataúd metálico lleno de hielo sobre el cual el cadáver repose, para contener así la putrefacción, a la cripta que tengo en la Granja de Lourizán debidamente autorizada, y donde reposan los restos de mis padres, de mis hijos y de mis hermanos. En la sepultura que haya en el suelo, que es una de las dos que tienen una losa negra, será depositado, puesto en la otra sepultura debe quedar reservada para el cadáver de mi amada esposa, si ésta así lo dispusiera.

Mi cadáver solamente con las ropas interiores será amortajado envolviéndole en una sábana blanca, sin más traje ni distintivo alguno dentro y fuera del ataúd. Este, aunque metálico, según queda dicho, para que no se derramen los líquidos que contenga, será de "zinc" recubierto en una valleta negra, sin más adornos.

Como en la sucesión de los tiempos puede llegar la Granja de la Sierra a dejar de pertenecer a mi familia y allí existe el Panteón a donde están los restos de ella, es mi voluntad que cuando esto suceda, todos los restos humanos de nuestros padres, hijos y demás parientes, incluso los nuestros, sean trasladados al Cementerio rural de la Parroquia de Lourizán, comprando al efecto el terreno indispensable en dicho cementerio para depositar tales restos bajo tierra, sin otro monumento más que la losa o losas funerarias sobre la tierra en que se hallen depositados, haciendo constar en ellas

los nombres de las personas cuyos restos yacen bajo ellas para que puedan ser encomendadas a Dios por la piedad de los fieles que visiten el cementerio.

Señalo para mis funerales y obsequias religiosas la cantidad que mi esposa y mis hijos destinen a este objeto; la mitad se dedicará al pago de los derechos parroquiales, y el resto de ella se distribuirá en misas del estipendio que fijen mis testamentarios, que se celebrarán por mi eterno descanso, y la otra mitad se destinará a obras de caridad y socorrer a los individuos o familias necesitadas que mis albaceas determinen. Todo esto ha de hacerse en el mes inmediato, siguiente a mi fallecimiento, según lo dispongan mis testamentarios; a los cuales faculto para que dispongan de todo lo demás relativo a mi fallecimiento o que sea de él consecuencia, en cuanto no estan en contradicción con lo que aquí dejo dispuesto.

Es también mi voluntad que a los vecinos más pobres de la parroquia de Lourizán se les distribuyan en dinero o en especies cada año, a perpetuidad, el día del aniversario de mi fallecimiento, una cantidad que no exceda de cien pesetas, encomendado el cumplimiento de esta carga al que se adjudique el capital necesario para cubrirla o satisfacerla y los que en dicho capital y carga aneja le sucedan.

Soy hijo legítimo de matrimonio, de Don Ángel Montero y Patiño, Notario de Reinos y de Doña Francisca del Río y Turnes, que tenía como profesión las labores de su sexo y el gobierno de su casa.

Tuve como hermanos mayores a uno llamado Ángel, que murió a los tres años de edad; a María, que fué mi madrina y estuvo casada con Don Francisco Rodríguez, que falleció siendo Fiscal en el Juzgado de Primera Instancia de el Barco de Valdeorras, dejando varios hijos de su matrimonio, de los cuales aún vive uno, llamado Ángel, otro llamado Jesús, otro llamado Eugenio y otra llamada Luísa, habiendo fallecido dicha mi hermana en Santiago hace años; a José, que falleció en Madrid el veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa, habiendo sido Doctor en Medicina, Catedrático de esta Facultad en Santiago y en la de Madrid y Sub-Decano, Rector de la Universidad de Santiago, y la de Habana, Diputado a Cortes más de una vez y Consejero de Estado, y el cual estaba casado con la Señorita Doña Dolores Reguera y González de la Pola, que aún vive, habiendo dejado de su matrimonio con dicha Señora cinco hijos, que viven, son

Eugenio, Teniente de Navío de primera clase, José, Teniente de Navío de segunda clase, Juan, Doctor en Derecho, María de los Dolores, casada con Don Lorenzo Bustos y sin hijos, y Fernanda, casada con Benito del Campo, actual Gobernador de Huelva, y de cuyo matrimonio existen dos niñas.

Estos hermanos míos fueron mayores que yo; y además Concepción que aún vive y reside en Santiago, más joven que yo, por haber nacido en mil ochocientos treinta y nueve.

Me casé el cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos con la Señorita Doña Andrea Avelina Villegas y Rubinos, hija legítima de Don José Villegas Coronel, natural de Villafranca del Bierzo y de Doña Juana Rubinos Armesto, natural de Lugo.

Tuve por hijos de este matrimonio a María Josefina, que falleció a los dos años y algunos meses de edad en Madrid, en nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis; María de los Dolores, nació en siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco y cuya niña, habiendo llegado a la pubertad casó con Don Eduardo Vincenti Reguera, de cuyo matrimonio no hubo descendientes, habiendo fallecido mi amada, inolvidable y danta hija el día veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. Eugenia, que nació en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, que casó en primeras nupcias con Don Benito Calderón Ozores, Capitán de Artillería, teniendo de este matrimonio dos hijos, que viven, el mayor llamado Vicente, Conde de San Juan, por haber recaído en él el título de su abuelo paterno, y Eugenio, siendo el primero de la edad de veinte años y el segundo de la de diez y ocho, ambos siguen la Carrera Militar, el mayor en la Academia de Caballería, en Valladolid, y el otro la de Ingenieros de Guadalajara.

Por fallecimiento de mi amado yerno el día once de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y habiendo transcurrido varios años de viudedad, mi hija Eugenia contrajo segundo matrimonio con Don Eduardo Martínez del Campo, que era a la sazón Presidente de Sala de Tribunal Supremo, del que fué después Presidente y luego Ministro de Gracia y Justicia, habiendo tenido mi hija Eugenia de este segundo matrimonio tres hijos, que viven, la mayor llamada María de los Dolores, de once años de edad, el segundo Eduardo de seis años de edad, y la más pequeña de cinco años de

edad, los tres se hayan en la edad infantil, y sus hermanos uterinos, en la mayor edad, puesto que Vicente tiene como queda dicho veinte años y Eugenio diez y ocho. Mi hijo político, el mencionado Don Eduardo Martínez del Campo, falleció el día onde de Abril último, a las cinco y media de la mañana, quedando por consiguiente mi amada hija Eugenia, por segunda vez en estado de viúda.

María Victoria que casó con Don Manuel García Prieto, Abogado, Diputado a Cortes, repetidas veces, Ministro de la Corona de los Departamentos de Gobernación, Fomento y Gracia y Justicia, y actualmente de Estado; el cual S.M., a consecuencia del tratado que dicho García Prieto logró celebrar con el Sultán de Marruecos en diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez, acaba de agraciarse con el título de Marqués de Alhucemas y de nombrarle Senador Vitalicio. De este matrimonio ha tenido mi hija María Victoria dos niñas, la mayor llamada Avelina, de veinte años de edad, en la actualidad soltera, y María Victoria de trece años de edad.

Nacieron también de mi matrimonio con mi amada esposa la mencionada Doña Andrea Avelina, los siguientes varones:

Ángel, que había nacido el día cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve y que falleció, cuando era alumno de la Escuela Naval, en diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Eugenio, que nació el trece de mil ochocientos setenta y tres y permanece soltero, habiendo sido y continúa siendo, Diputado a Cortes y ejercido diferentes cargos públicos, siendo en la actualidad Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Andrés Avelino, que nació en Madrid el once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, es Abogado, ejerciendo la Asesoría del Banco de España, Diputado a Cortes en varias legislaturas y casó con la Señorita Doña Dolores Fernández Monteverde, hija de Don Resendo y Doña Dolores, ambos vecinos de la Habana; y Gerardo que nació en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno en Lourizán y que ingresó en la carrera consular, por oposición, siendo actualmente Vice-Cónsul de España en Liverpool.

Declaro que constantemente desde mi matrimonio ha vivido en mi compañía y en la de mi esposa la hermana de ésta, Señorita Doña Plácida Villegas y Rubinos, habiendo sido siempre para mis hijos como una segunda madre, por lo que la deben una gratitud eterna.

Declaro asimismo que mi citada esposa y su hermana aportaron al matrimonio los bienes que constituían su herencia paterna, y que eran, una participación en una casa en Sevilla, una finca en Castilleja de la Cuesta, cerca de Sevilla, y otros bienes de alguna importancia en la provincia de León, y en Lucena, provincia de Córdoba. Estos bienes correspondían también en la debida proporción a sus otros hermanos Don Ramón Villegas Rubinos, Magistrado, que falleció en Cáceres, Doña Luciana que falleció en Valencia y Doña Carlota que aún vive y reside en la ciudad de Córdoba, pues los demás hermanos de mi esposa y de Doña Plácida habían fallecido con anterioridad. Así del Don Ramón como de Doña Luciana y de Doña Carlota adquirí la participación que en tales bienes tenían, de suerte que adquirí la propiedad para mí, para mi esposa y para su hermana Doña Plácida, aunque con distinta participación la una y la otra de la totalidad de los mencionados bienes, que enajené hace años. Su valor sin poder fijarlo hoy, no excedía de ciento cincuenta mil pesetas, pues dada la unidad de la familia en que hemos vivido y continuamos viviendo, no llevé cuentas detalladas correspondientes a la partición de cada una de dichas hermanas. Doña Plácida continuó y continúa viviendo en compañía de Doña Avelina y en la mía, siendo de cuenta común los gastos de todas clases de cada uno, y entiendo que esta situación continuará hasta el fallecimiento de los tres; pero si, lo que de ninguna manera creo ni temo, hubiera de llegar a una separación de mi hermana política, Doña Plácida, de su hermana, mi esposa o de mis hijos, para entonces entiendo que deberá entregarse a la mencionada Doña Plácida como participación que bien la hubiera podido corresponder en tales bienes, la cantidad en metálico de sesenta mil pesetas previa su conformidad, o lo que pudiera acreditar que pudiera corresponderle, si ella no estuviera conforme con esa cantidad, como creo que lo estará. La participación de Doña Plácida resulta inferior a la de su hermana Doña Avelina, porque efectivamente produjeron en venta los bienes de la herencia paterna de la Doña Plácida, una cantidad bastante inferior a la que había producido los de la misma procedencia correspondientes a su hermana Doña Avelina y que radicaban en la

provincia de León, los cuales enajenados por ella aún antes de contraer matrimonio, pero conservando al contraerlo el capital que habían producido y que fué poco más o menos de cuarenta mil pesetas.

Declaro así mismo que todos los bienes que poseo a excepción de los correspondientes a la cantidad indicada anteriormente y que por consiguiente corresponden de por mitad a mi amada esposa, por ser gananciales, como adquiridos constante matrimonio y en el ejercicio de mi profesión de Abogado, en la que gané por honorarios de mis trabajos una cantidad muy superior a todo lo que hoy poseo, según consta en los libros o agendas correspondientes, que mi amada esposa conserva en su poder, son los siguientes:

Una casa sita en la Plaza del Progreso de esta Corte, señalada con el número catorce, otras dos casas unidas en las calles de Ave María y Olmo, número once y diez y ocho, respectivamente; otra casa en la calle de San Pedro número siete, y otras dos en la calle de Relatores, número veintidós, que dimos en dote y como anticipo de legítimas a mis hijas Eugenia y María Victoria, que las poseen. Una de ellas había sido dada antes en dote a mi inolvidable hija María de los Dolores, cuya finca volvió a mi poder al fallecimiento de aquella en virtud de escritura de partición que amigablemente hicimos mi hijo político, Don Eduardo Vincenti, y yo y en cuya escritura de partición quedé completamente liquidado todo lo relativo a los bienes de este matrimonio.

Un solar en las calles de Moreto y Espalter, lindando con el Jardín Botánico.

Una pequeña isla en la Ría de Marín, llamada de Tambo, a pinar, con algunos malos edificios en ella.

Un Hotel en el punto llamado de los Placeres, en la parroquia de Lourizán, Ayuntamiento y partido judicial de Pontevedra, construído por mi en una nueva planta y dotado con todos los enseres necesarios para su utilización como hotel. Y un terreno de pinar de corta extensión, frente a dicho hotel, que antes era arenal, y que yo cerré y sembré, correspondiéndome la propiedad del terreno, en parte como adquirido juntamente con el almacén que existía en el solar en que después edificué el hotel, y en parte, del Estado en pública subasta.

Finalmente, la Granja llamada de la Sierra de la parroquia de Lourizán, comunmente conocida con el nombre de Granja de Lourizán. Esta Granja es la finca de mayor valor que poseemos por haber empleado en ella todas mis economías y una buena parte de nuestro capital.

Tiene edificios para habitación y casalabranza. Está a bosques, viñedo, jardines y huerta. Sus productos hasta hoy son muy inferiores a sus gastos, pero tengo la confianza de que habrá de llegar a ser productiva de maderas, por sus bosques, y en vino por sus viñedos.

Asi mismo es de nuestra propiedad todos los muebles y semovientes que existen, lo mismo que las alhajas, libros y demás efectos que hay en nuestra casa habitación de Madrid, y en la de Lourizán.

Como valores son también de nuestra propiedad trece acciones del Banco de España y cuarenta de la Tabacalera y doscientas veinticinco mil pesetas, seiscientas pesetas nominales en títulos del cuatro por ciento interior, que tengo depositados como garantía en el Banco Hipotecario en tres cuentas de crédito, una a mi nombre con sesenta y cinco mil pesetas nominales de garantía y por cincuenta mil efectivas; otra a nombre de mi hijo Eugenio, por iguales cantidades, y otra a nombre de mi Secretario particular, Don Elias Cristóbal, también por cincuenta mil pesetas efectivas y como garantía setenta y cinco mil seiscientas pesetas nominales en los referidos títulos. Hasta ahora está corriente el pago de los intereses de las tres sobre dichas cuentas, habiéndose reducido en algo el capital debido, según resultará al hacerse la liquidación de cada una de ellas.

Constituyen también bienes de nuestra propiedad dos créditos hipotecarios que tengo, uno contra Doña Dolores Rodríguez, vecina de Sevilla, y otro contra el Señor Don Lorenzo Rodríguez de Gálvez, Marqués viúdo de Mondéjar, vecino de Madrid y que vive en la actualidad en la calle de Leganitos número diez y nueve.

Declaro que he firmado como garantía, hace ya bastante tiempo, y continúan abiertas, varias cuentas de crédito en el Banco de España, cuyos deudores principales son: mi hijo

Eugenio, mi hijo político Don Manuel García Prieto y Don Miguel Espíu, de cuya cuenta de crédito es responsable exclusivamente mi hijo Avelino.

Hago esta declaración para que se sepa que el importe de dichas cuentas no puede ser cargo a mi herencia, puesto que en ellas no intervine, sinó haciendo a los principales obligados el favor de mi garantía.

Dicho queda que, por haber declarado que todos los mencionados bienes e inmuebles y semovientes eran gananciales, en todos ellos tiene mi amada esposa la participación legal sobre dicha que por derecho le corresponde, lo mismo que en los demás que con igual carácter pudiéramos poseer a mi fallecimiento.

Declaro también que no debo a nadie cantidad de importancia, excepto lo que resulte de las tres mencionadas cuentas de crédito del Banco Hipotecario.

Según queda anteriormente manifestado, al contraer matrimonio mi inolvidable hija Dolores con Don Eduardo Vincenti le dimos mi esposa y yo, como anticipo de legítima y por vía de dote, una de las dos referidas casas de la calle de Relatores, valorada en ciento veinticinco mil pesetas, y cuya finca volvió a nuestro poder a la disolución de aquel matrimonio por la nunca bastante llorada pérdida de nuestra inolvidable hija.

Todos los puntos relativos a su herencia, quedaron amigable y generosamente terminados entre nuestro hijo político el Señor Vincenti y nosotros, por el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. La misma casa y la otra, que está también en la misma calle de Relatores, las dimos después también en dote y como anticipo de legítimas a nuestras dos hijas Eugenia y María Victoria, valorando cada una de ellas en la misma cantidad de ciento veinticinco mil pesetas. Pero teniendo en cuenta que la propiedad de dichas fincas haya bajado en algo respecto a su valor, quiero y es mi voluntad que a cada una de ellas no se les compute la casa respectiva que les fué entregada en parte de pago de sus legítimas, más que por la cantidad de cien mil pesetas; rogando a mi esposa que por su parte esté conforme también con esta disposición.

Con mis hijos varones he hecho gastos mayores y menores, pero todos relativos a su educación y a su salud. De suerte que nada han percibido hasta ahora de sus padres que

pueda y deba cargárseles en parte de pago de su haber legitimario, salvo lo que ahora diré respecto a mi hijo Eugenio. Aquellos obsequios que se les hicieron al hijo Avelino y a las hijas en su casamiento, también es mi voluntad que no se les imputen en pago de su legítima por ser de escasa importancia.

Declaro así mismo que a mi hijo Eugenio le he adelantado varias cantidades para diferentes negocios, y de ellos el que le ha producido y está produciendo beneficios, es la Lonja de pescado en Estribela, o sea en Marín, que lleva en compañía de Don Luís Hermida.

Para su construcción le he entregado cuarenta y cuatro mil pesetas, según consta en los libros talonarios de mis cuentas en el Banco de España y de las cuales aún estoy en descubierto, por lo que quiero y es mi voluntad que acepte este crédito como parte en su legítima.

De suerte que una vez liquidada la herencia o sea la parte del capital aportado por mi amada esposa y mi amada hermana política y dividido el resto de por mitad entre mi esposa y mi herencia como bienes gananciales, la mitad que constituye dicha herencia o haber se distribuirá como paso a expresar:

Lego como recuerdo de mi cariño al que fué mi hijo político Don Eduardo Vincenti, la obra de mi librería que elija entre todas las que hay en ella.

Otro legado igual hago a mi hijo político Señor García Prieto y a mis tres hijos varones: cada uno de estos legatarios elegirá la obra que prefiera y fuere de su mayor agrado, por orden de edad.

Respecto al resto de mi librería, entiendo que debe adjudicarse a mis hijos varones y a mi hija María Victoria, esposa del Señor García Prieto, en parte de pago de su legítima, puesto que es para quienes puede servir de alguna utilidad.

Los trabajos de mi vida política pueden clasificarse en dos grandes grupos: carácter de trabajo internacional y trabajo de política interior. Los primeros están constituídos:

1º.- Por las conferencias de París y tratado de Paz celebrado con los Estados Unidos. Fuí Presidente de aquella Comisión por exigencias del Gobierno de S.M. la Reina

Regente, por no haberse prestado a aceptar el cargo ninguno de los demás hombres públicos de todos los partidos españoles, y por más que yo siempre había profesado las ideas de la autonomía colonial, era quizás el único de los pocos que se habían abstenido de tomar parte en todas las cuestiones coloniales, que terminaron por la pérdida de las Antillas y del archipiélago Filipino. Todos los papeles relativos a esta Comisión y el Tratado de Paz, si mis hijos varones no tuvieran interés en conservarlos, puesto que en tal caso sería preferible cualquiera de ellos, por orden de edad, que los quisiera, los lego a la Real Academia de la Historia, a la que pertenezco como miembro electo, rogándola que los conserve en su archivo para que en el porvenir siempre se puede conocer en su anterioridad y en sus detalles aquel tratado y las conferencias que lo prepararon.

2º.- Cuando tuve el honor de ser Jefe del Gobierno por haberse dado su confianza para ello S.M. el Rey, pude obtener el amparo de las circunstancias y aprovechándome de la situación nada desahogada en que la Francia se hallaba con motivo del viaje del Emperador Guillermo II a Tánger, y de su actitud respecto a la Francia en la cuestión de Marruecos, una convención en que bajo la modesta forma de una interpretación del Tratado de carácter secreto que la Francia había logrado de España en tres de Octubre de mil novecientos cuatro, y en el que quedaban reducidos a la más modesta expresión los intereses y aspiraciones de España en el Norte de África, logré ampliar su sentido en favor de mi Patria y de sus naturales poniendo en una situación de igualdad a las dos naciones en Marruecos y a los naturales de ambas Potencias. Esta convención la celebré en primero de septiembre de mil novecientos cinco con el Embajador de la República Francesa en España Monsieur Julio Cabón y fue ratificada después por el Gobierno de la República y por S.M. el Rey. No tenía cláusula de reserva para más allá de la celebración de la Conferencia de Algeciras más los Gobiernos Españoles por una deferencia que no califico, para con el Gobierno Francés, interesado en que no viera la luz pública, se presentaron hasta ahora a conservarla secreta. Todos los papeles a esta relativos, así como a la preparación de la Conferencia que a mi instancia acordó la Europa que se celebrase en España, en la Plaza de Algeciras, también los lego a la Academia de la Historia, si alguno de mis hijos, por orden de edad, no prefiriesen conservarlos en su poder. Y para el primer caso ruego a la Academia se sirva aceptar este legado, conservando en un rincón de su Archivo estos papeles por si en el porvenir pudieran

contribuir para aclarar algún punto oscuro de estos sucesos de triste recuerdo para nuestra Patria.

En la política interior me cupo la suerte de transformar por completo las Instituciones Jurídicas de la familia, de la sociedad del Estado, en España, reformando su procedimiento civil y criminal, reorganizando sus Tribunales, dotándoles de la inamovilidad, reformando el Código Penal, el cual continúa aún hoy vigente, haciendo la Ley del Matrimonio civil, que rehabilitó a la mujer casada en el seno de la familia, dándole la potestad sobre sus hijos en defecto del padre y emancipó a aquellos por razón de la edad, estableciendo el Registro Civil, que no existía antes por no haber más que el eclesiástico a cargo de los Párrocos, y habiendo un proyecto de Ley de dotación de Culto y Clero que llegó a ser aprobado por las Cámaras y sancionado por la Corona, pero cuya promulgación impidió la proclamación de la República en mil ochocientos noventa y tres.

Todos los papeles relativos a estos proyectos y reformas de carácter legislativo, que tuve el honor de hacer como Ministro de Gracia y Justicia, así como otras reformas de carácter administrativo, que también me cupo la honra de hacer como Ministro de Fomento en mil ochocientos ochenta y seis, y cuyos papeles deben hallarse en el Archivo de mi casa, que está en una de sus cuevas, los lego a cualquiera de mis hijos, por orden de edad, que tengan mayor interés en conservarlos en su poder por razón de sus ocupaciones profesionales a que se dediquen, y que si no tuviera ese interés capital ninguno de ellos, los lego a la Academia de Ciencias Morales y Políticas, a que tengo el honor de pertenecer rogándole así mismo que se sirva conservarlos en el último rincón de su Archivo, a pesar de su escasísimo mérito e interés, como obra mía.

A cada uno de mis nietos y nietas les dejo como recuerdo de mi amor, cualquiera de las alhajas que formen parte de mi herencia y que elejirán para cada uno de ellos mis testamentarios.

Lego a mi querida hija política Doña Dolores Fernández Monteverde, cualquier alhaja, mueble u objeto de la casa que designen mis testamentarios, de acuerdo con mi hija legataria.

Lego a mi querida hermana Doña Concepción, vecina de Santiago, una pensión vitalicia anual de mil pesetas por lo menos, por si mis herederos quisieran aumentarla, que se la entregará mientras viva por trimestres anticipados, cuya pensión habrá de correr a cargo de uno de mis herederos, según se disponga en la partición de mi herencia, y al cual se le consignará de acuerdo con el mismo por mis testamentarios, la parte del capital necesaria para cubrir esta pensión vitalicia, que no será de gran duración puesto que la mencionada pensionista, mi querida hermana, pasa ya de setenta años de edad.

A mi secretario particular, séalo o no al tiempo de mi fallecimiento, Don Elias Cristóbal, en prueba de lo mucho que le tengo que agradecer y del gran afecto que le profeso, se le entregará el reloj con la cadena colgante con que yo acostumbro a usarlo, el cual tiene mis iniciales en la tapa posterior, para que lo conserve como recuerdo mío.

A Juan Vázquez, a quien quiero como si fuera de mi familia y que ha venido continuamente desde hace años haciendo conmigo las veces de ayuda de cámara, le lego como recuerdo mío el traje de casa o de calle que elija entre todos los míos que queden al tiempo de mi fallecimiento.

A Ramón Vázquez, hermano del anterior, le lego también como recuerdo mío y en prueba del afecto que le profeso, uno de mis trajes de casa o de calle que el elija entre todos los míos que queden a mi fallecimiento, después que haya elegido el suyo el referido Juan Vázquez.

Encargo a mis testamentarios que a mi fallecimiento a cada uno de los dependientes, criados y criadas de mi domicilio en Madrid y a los de la Granja de Lourizán, se les dé como recuerdo mío la cantidad o el objeto de mi herencia que aquellos tuvieran por conveniente señalar, quedando a su discrección la clase y el valor de dicho recuerdo.

Las condecoraciones extranjeras que tengo se devolverán a los Embajadores respectivos, pues entiendo que esto es lo procedente en buen derecho.

El remate de mi herencia o haber, pagando o dando previamente a mi muy amada esposa lo que por cuota viudal en usufructo la corresponda, se distribuirá en partes

iguales, pues así los instituyo herederos, entre mis cinco hijos, Eugenia, María Victoria, Eugenio, Andrés Avelino y Gerardo. Si alguno de ellos me premuriese dejando hijos estos llevarán su parte en su representación, y si no los dejare, acrecerá a los restantes.

Autorizo a mi amada esposa para que elija como partes de pago de su haber, en todos los sentidos, los bienes que prefiera, y la recomiendo que el primero de ellos sea la Granja de Lourizán, porque es de imposible, o por lo menos de muy difícil división, y mi deseo es que subsista en su integridad durante la vida de la mencionada Señora, donde puedan reunirse todos los hijos y descendientes alrededor de aquel hogar doméstico todo el mayor tiempo que sea posible.

Nombro por testamentarios a mi amada esposa Doña Andrea Avelina y a mis hijos Doña Eugenia, Don Eugenio, Don Andrés Avelino y Don Gerardo, y en representación de mi hija Doña María Victoria, a su marido, Don Manuel García Prieto, a todos mancomunadamente, con cuantas facultades necesiten para practicar el inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de mis bienes, todos ellos extrajudicialmente y sin intervención de autoridad y persona alguna, que expresamente prohibo, autorizándoles además para administrar, cobrar y pagar créditos y deudas, si las hubiere justificadas, cancelar depósitos, constituir y retirar depósitos e imposiciones y saldos de cuentas corrientes, abrir cajas de seguridad e incautarse de su contenido, vender bienes, si necesario fuera para atenciones de mi testamentaria y representar a esta tanto en juicio como fuera de él, prorrogándoles el término legal del albaceazgo por un año más si lo necesitaren.

Revoco y anulo las anteriores disposiciones testamentarias que de cualquier manera haya formalizado, pues solo quiero se guarde y cumpla el presente como mi última y deliverada voluntad.

Y concluyo rogando encarecidamente a mi amada esposa, a mis hijos, hijas y nietos que me recuerden siempre en sus oraciones, correspondiendo así el grande amor que siempre les tube y al que consagré toda mi vida.”

Lo anterior copiado corresponde a la letra con el original presentado por el Excelentísimo Señor compareciente.

### Otorgamiento

El Excelentísimo Señor Eugenio Montero Ríos manifiesta a mi el Notario y a los testigos instrumentales nombrados, su última voluntad como queda expresada.

Leída por mi el Notario esta escritura en alta voz, ante los dichos testigos y el Señor compareciente, por renuncia que hacen a leerla por sí, la aprueba éste y declara estar conforme con su voluntad y redáctase con arreglo a ella por lo cual la tiene y quiere se tenga como su testamento y la firma con los repetidos testigos siendo las diez y cuarenta y cinco minutos de este día.

### Autorización

Del conocimiento del Excelentísimo Señor testador, de haberse observado las formalidades exigidas por el Código Civil en un solo acto y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el Notario doy fé, hallándose extendido en quince pliegos de clase undécima, C, quinientos treinta y ocho mil doscientos tres y doscientos diez y siete.- Eugenio Montero Ríos.- Miguel Espíu.- Francisco Requena.- Conrado Espíu.- Signado y firmado, Licenciado Bruno Pascual Ruilópez.- Rubricado.

Nota.- Doy fé: Que en el último día de su otorgamiento remití al Señor Decano del Ilustre Colegio Notarial la oportuna comunicación con destino al Registro General de actos de última voluntad.- Pascual Ruilópez.- Rubricado.

Nota.- Doy fé: Que en este día mediante constarme el fallecimiento del testador, ocurrido en esta Corte, expido 1ª copia para los Señores testamentarios en un pliego de 5ª clase, A, 452.174 y en 15 de la 11ª, C, 8.068.580, del número 582 al 594, inclusive y 8.082.575. Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos catorce.- Pascual Ruilópez.- Rubricado.